

ES COPIA

Ley 925-F "Donar órganos es Salvar Vidas"
"2025 - Año del 40º Aniversario del Juicio a las Juntas Militares"
CUTI 30-65186099-3



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 30 de Septiembre del 2025.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para dictaminar el Expediente N° 4457/25- caratulado: "MINISTERIO DE SALUD S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE., LEFFLER NANCY SOLEDAD - (HOSPITAL 4 DE JUNIO - SANATORIO MAYO SALUD MENTAL S.A.S).

Se inicia con la elevación de la Actuación Electrónica E 6-2025-68374 Ae, de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud, remitida por la Subsecretaría de Articulación Sanitaria mediante la cual se pone en conocimiento la situación de la profesional Nancy Soledad Leffler D.N.I N° 28.955.497 quien integra el recurso humano declarado por el Director Médico del Sanatorio Mayo de Salud Mental (obrante a fs. 3 de autos). Del intercambio de datos con la Dirección de Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública, surge que la misma posee con 44 horas semanales según situación de revista obrante a fs. 2 y vta.

A fs. 6 se resuelve formar expediente y dar intervención a la Contaduría General de la Provincia quien informa "... que consultada la base de datos del sistema integrado del Personal y Liquidaciones de Haberes para el Personal de la Administración Pública Provincial, existen liquidaciones de haberes, en la jurisdicción 06-MINISTERIO DE SALUD PUBLICA en el mes de Julio/2025, en el cargo de profesional 4 con bonificación dedicación exclusiva, a favor de la agente Nancy Soledad Leffler D.N.I. N° 28.955.497.

Se asume intervención en los términos de la Ley N° 1128-A Art. 14º -Régimen de Incompatibilidad Provincial, La Fiscalía de Investigaciones Administrativas deberá iniciar las investigaciones correspondientes a fin de determinar si existe o no incompatibilidad (...)" y ley N° 1341- A Etica y Transparencia de la Función Pública Art. 18º Inc. f) Asesorar y evacuar consultas, sin efecto vinculante, en la interpretación de situaciones comprendidas en la presente Ley. .." Artículo 2º: Las incompatibilidades de los mandatarios, magistrados, funcionarios y empleados del Estado se regirán por las disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Conforme las constancias incorporadas, la situación de revista de la citada agente, corresponde ser analizada, de acuerdo a la siguiente normativa:

El Régimen de Incompatibilidad Provincial - Ley N°1128-A , prescribe Artículo 6º: El ejercicio de las profesiones liberales será compatible con el empleo o función a sueldo de la Provincia... cuando no exista

ES COPIA

dedicación exclusiva o *inhabilidades legales*.

Sin embargo el profesional, funcionario o empleado no podrá bajo ningún concepto: a) Prestar servicios... a empresas que tengan contratos, convenios... u obligaciones para con la Provincia, las municipalidades, empresas o sociedades del Estado o en la que este sea parte.

Se debe tener presente además, que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, percibida por los nombrados implica una restricción en los términos que prevé el Régimen de Salud Pública Ley N° 297- A - Artículo 2º: *El otorgamiento de dicha bonificación significa para el agente, la prohibición de ejercer profesión, oficio o actividad rentada o no, por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo el desempeño de la docencia, dentro de los límites que fijen las disposiciones legales en vigencia en materia de incompatibilidad. También implicará la obligación de cumplir jornadas laborales con las modalidades y mayor horario que fije el decreto de otorgamiento.*

Cabe mencionar que la percepción de la Bonificación por Dedicación Exclusiva significa el ejercicio del cargo de empleado público con exclusión o prohibición de desempeñar cualquier otro trabajo o actividad profesional, con o sin relación de dependencia, pública o privada, rentada o ad honorem. Es acordada con la Administración de manera de asegurarse que el funcionario dedicará todo su tiempo y esfuerzo a las labores encomendadas, a cambio de una compensación económica otorgada para tal fin, de manera que esta normativa normativa dispone la modalidad en que debe prestarse el servicio, estableciendo una restricción total que lo inhabilita para el ejercicio de la profesión liberal fuera del ámbito público de sus funciones.

Que en razón de lo normado, de haber prestado servicio efectivo en el ámbito de la salud privada, queda incursa en incompatibilidad, - aún cuando la empresa privada para la cual labora no sea prestadora estatal-.

En caso que la citada empresa posea vínculo contractual o convenio con la Provincia (Estado provincial, municipal, sus empresas o demás entidades), el agente quedará comprendido dentro de las previsiones del Inc.a) Art. 6º, que de manera taxativa prohíbe el ejercicio de profesión liberal, con independencia de que perciba o no bonificación por dedicación exclusiva.

Que detectada la incompatibilidad, corresponde su adecuación en observancia de lo normado como DEBERES por el Estatuto del Empleado Público (Art. 21º) de la Ley N° 292 A - *el agente público tendrá las*

ES COPIA

siguientes obligaciones. Inc 11): *Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos* "sin perjuicio de lo que resuelva la jurisdicción empleadora a tenor de lo dispuesto por el Régimen de Incompatibilidades en su Artículo 8º *El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasible de sanción de cesantía -si se comprobare la incompatibilidad en el o los cargos que desempeñe en la Administración Pública Provincial o Municipal.*

Que el presente instrumento obra prima facie como acto preparatorio y no definitivo, teniendo presente que, la opinión vertida se realiza conforme facultades otorgadas por la normativa citada y en el marco de lo establecido expresamente por la Ley de Procedimiento Administrativo, N° 179 A - ARTICULO 82: *Las medidas preparatorias de decisiones administrativas, los informes, dictámenes y vistas, aunque sean obligatorias y vinculantes para el órgano administrativo no son recurribles.*

Por lo expuesto, y facultades conferidas por las normas legales citadas;

EL FISCAL GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

D I C T A M I N A :

I) DETERMINAR que el desempeño de un cargo de Planta Permanente del Ministerio de Salud Pública de la Provincia del Chaco bajo la modalidad Dedicación Exclusiva (con 44 horas) y el ejercicio de la profesión liberal en el ámbito de la salud privada, resultan incompatibles, por aplicación del Art.6 de la Ley N°1128 - A y Art.2 de la Ley 297-A.

II) COMUNICAR al Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, con copia de la presente, a efectos de su conocimiento y respectivas competencias atento lo manifestado en los considerandos.

III) REMITIR copia del presente a la Contaduría General de la Provincia, a sus efectos.

IV) LIBRAR los recaudos pertinentes.

V) ARCHIVAR y tomar razon por Mesa de Entradas y Salidas.

DICTAMEN N° 227/25



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUÍZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas